

ACTA RESOLUTIVA
No. 09-PLE-CNE-2024

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 29 DE ENERO DE 2024.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** y **resolución** respecto del informe de la no presentación del “Informe Económico Financiero del Ejercicio Fiscal del año 2022”, del Movimiento Construye, Lista 25; y,

2° **Conocimiento y resolución** respecto a la designación del representante principal y alterno de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-29-1-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Infracción electoral es aquella conducta antijurídica (...) que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral (...)”*;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las infracciones electorales se clasifican en: 1. Leves 2. Graves 3. Muy graves 4. Infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral 5. Infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales*”;
- Que el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecidas en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*”;
- Que el artículo 374 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral, mediante el procedimiento establecido para el juzgamiento de las infracciones podrá sancionar con multas que vayan desde diez hasta cien remuneraciones mensuales unificadas y/o con la suspensión de hasta veinte y cuatro meses a una organización política dependiendo de la gravedad de la infracción y/o de su reiteración, en los*

siguientes casos: **1.** Cuando se compruebe el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a las organizaciones políticas (...);

- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 03 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...);”
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 03 de julio de 2017, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 03 de julio de 2017, establece: “**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** - El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 03 de julio de 2017, establece: “**Del plazo de quince días.**- Trascurrido el plazo

establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

- Que con **Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución (...); **DISPOSICIONES GENERALES** (...) **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución, por parte de las Organizaciones Políticas, será, sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0008-O de 17 de febrero de 2023, dirigido al Movimiento Construye, Lista 25, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contador público autorizado del movimiento político a la capacitación presencial referente al **“Manejo y presentación del informe económico financiero 2022”**;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0009-O de 22 de febrero de 2023, dirigido al Movimiento Construye, Lista 25, recordó que la fecha para la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, fenecía el 31 de marzo de 2023;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0285-M de 01 de abril de 2023, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICAR** si hasta el 31 de marzo de 2023, las organizaciones políticas de ámbito nacional entre ellas el Movimiento Construye, Lista 25, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022;}
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-2314-M de 01 de abril de 2023, en atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0285-M, **CERTIFICÓ** que una vez revisados los archivos del Sistema de

Gestión Documental, hasta las 23h59 del día viernes 31 de marzo de 2023, varias organizaciones políticas **NO** han presentado la documentación correspondiente a los informes económicos financieros del año 2022, entre las cuales constó el Movimiento Construye, Lista 25;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0286-M de 01 de abril de 2023, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, **se NOTIFIQUE** al Movimiento Construye, Lista 25, el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0027-O de 01 de abril de 2023, para que en el plazo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación, la organización política realice la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-2356-M de 03 de abril de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la **RAZÓN DE NOTIFICACIÓN** con fecha 01 de abril de 2023, del Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0027-O referente al requerimiento de presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0339-M de 17 de abril de 2023, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, en razón que ha fenecido el plazo adicional de quince (15) días otorgado por el Órgano Electoral, se sirva **CERTIFICAR** si hasta el 16 de abril de 2023, el Movimiento Construye, Lista 25, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-2641-M de 18 de abril de 2023, en atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0339-M, **CERTIFICÓ** que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec, varias organizaciones políticas no cumplieron con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, entre las cuales consta el Movimiento Construye, Lista 25;
- Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0009-O de 22 de febrero de 2023, recordó a las organizaciones políticas que el plazo para la presentación del informe económico financiero del

ejercicio fiscal 2022, fenecía el 31 de marzo de 2023, conforme lo establece el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículos 4 y 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de enero de 2016.

*La Secretaría del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando CNE-SG-2023-2314-M de 01 de abril de 2023, **CERTIFICÓ**, que una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental varias organizaciones políticas **NO** han presentado la documentación correspondiente a los informes económicos financieros del ejercicio fiscal 2022, entre las cuales se encuentran el **Movimiento Construye, Lista 25**.*

*En este sentido esta Dirección Nacional con base en lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0027-O de 01 de abril de 2023, solicitó al **Movimiento Construye, Lista 25**, que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación realice la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, conforme consta en la **RAZÓN DE NOTIFICACIÓN** de 01 de abril de 2023.*

*Al respecto, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando CNE-SG-2023-2641-M de 18 de abril de 2023, **CERTIFICÓ** que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec, varias organizaciones políticas no cumplieron con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, entre las cuales consta el **Movimiento Construye, Lista 25**.*

*De lo expuesto se colige que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, agotó todos los plazos establecidos, para que las organizaciones políticas cumplan con las obligaciones que la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones exigen a los partidos y movimientos políticos; sin embargo, se evidenció que el **Movimiento Construye, Lista 25**, no presentó ante este Órgano Electoral el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, inobservando lo señalado en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículos 4 y 45 del Reglamento para la*

Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de enero de 2016”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2023-0020-I de 6 de junio de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0595-2-M de 7 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *El **Movimiento Construye, Lista 25**, pese a los requerimientos realizados por esta Dirección Nacional, no cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, inobservando lo señalado en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 4 y 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de enero de 2016. **RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a lo que establece el numeral 1 del artículo 281, en concordancia con el numeral 1 del artículo 374 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la Disposición General Segunda de la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Acoger el presente informe respecto a la no presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, por parte del **Movimiento Construye, Lista 25**. Remitir a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el presente informe y su documentación de respaldo; para que, de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades realice los trámites respectivos ante el Tribunal Contencioso Electoral, de ser el caso. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **Movimiento Construye, Lista 25**, para su conocimiento.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2023-0020-I de 6 de junio de 2023, respecto a la no presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, por parte del **Movimiento Construye, Lista 25**.

Artículo 2.- Remitir a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la presente resolución, el informe No. CNE-DNFCGE-2023-0020-I de 6 de junio de 2023, y su documentación de respaldo; para que, de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades realice los trámites respectivos ante el Tribunal Contencioso Electoral, de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **Movimiento Construye, Lista 25**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-29-1-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;
- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: **1.** De género; **2.** Intergeneracional; **3.** De pueblos y nacionalidades; **4.** De discapacidades; **5.** De movilidad humana;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;

- Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) **e)** Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con oficio Nro. CNII-CNII-2024-0018-OF de 9 de enero de 2024, la Mgs. Xiomar Torres León, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (E), da a conocer: “(...) Como es de su conocimiento el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional está integrado por representantes de la sociedad civil y de las funciones del Estado como lo determina el artículo 157 de la Constitución de la República y el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Con oficio Nro. CNE-SG-2022-000110-Of, de fecha 10 de febrero de 2022, se remite la Resolución Nro. PLE-CNE-1-9-2-2022, en el cual se ratifica al Abg. DIEGO PAÚL BARRERA ANDALUZ, como representante principal y a la Mgs. Estefanía Catherine Valladares Vega, como representante alterno, del Consejo Nacional Electoral, ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. Sobre lo mencionado, me permito poner en su conocimiento que esta institución, se encuentra programando las respectivas sesiones del Pleno, en las que se convocará a los representantes de todas las funciones del Estado y sociedad civil. En virtud a lo expuesto; destacando la importancia del contingente que las consejeras y consejeros (principal y alterno) brinda dentro de este espacio, solicito cordialmente la ratificación, de su Institución ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (...);”
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- RATIFICAR al magíster **DIEGO PAÚL BARRERA ANDALUZ**, como representante principal; y, a la magíster **ESTEFANÍA CATHERINE VALLADARES VEGA**, como representante suplente, de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Presidente Constitucional de la República del Ecuador; a la magíster Xiomar Torres León, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (E); a la magíster Ana Lucía Tasiguano, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; al antropólogo Marcelo Córdoba, Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; al magíster Diego Paúl Barrera Andaluz, Representante Principal de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; y, a la magíster Estefanía Catherine Valladares Vega, Representante Suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL